



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2007-00148 -00
DEMANDANTE:	RAMON ANTONIO RESTREPO MONSALVE
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO:	Entrega de título judicial a Colpensiones y ordena archivo del proceso

En virtud a la solicitud elevada por la parte ejecutada Colpensiones, en el cual requiere que sea devuelto unos dineros que fueron consignados por la suma de \$7.000.000 de pesos, esta oficina judicial la resolverá teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha julio 23 del año 2007, esta oficina judicial libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, condenando a Colpensiones a pagar la suma de \$ 2.313.458 pesos, por el concepto de incrementos pensionales, liquidados hasta el 31 de octubre del 2004, más la indexación que ascendió a la suma de \$380.403 pesos, más intereses moratorios. Mediante audiencia incidental de fecha 10 de marzo del 2009, esta oficina judicial declaró probada parcialmente la excepción de pago. A través de auto de fecha 30 de julio del 2009, el despacho liquidó el crédito ejecutivo, el cual ascendió a la suma de \$ 7.612.452.13 pesos, del cual se descontó la suma de \$5.500.000 pesos, dinero que fuera consignado por Colpensiones, quedando un saldo de \$2.112.452.13 pesos. El día 30 de octubre del 2009, fue entregado el título judicial al apoderado de la parte ejecutante.

Esta oficina judicial en auto de fecha 12 de marzo del 2012, nuevamente liquidó el crédito ejecutivo, ascendiendo el crédito a la suma de \$ 5.426.654 pesos. Mediante oficio 03419 de fecha noviembre 5 del 2013, se consolidó la medida cautelar por la suma de \$7.000.000 de pesos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tenemos que la entidad ejecutada Colpensiones, arrió al proceso el 15 de marzo del 2017, la resolución GNR 279767 del 21 de septiembre del 2016, obrante a folios 194 a 196, en la cual le informa al despacho lo pago que a la realizada ejecutante, por la suma de \$ 11.173.465 pesos, los cuales referencia ASÍ:

2006-01-26	\$ 673.465	cancelado por conversión
2008-02-26	\$ 5.500.000	Pagado cheque gerencia
2010-09-16	\$ 2.500.000	Cancelado por fraccionamiento
2010-12-17	\$ 2.112.452.13	Pagado en efectivo
2015-11-26	\$ 387.547.87	Pagado por conversión
Total	\$ 11.173.465	

La parte ejecutada mediante escrito de fecha 09 de noviembre del 2018, solicita al despacho que sea devuelto el título judicial que fuera consignado por la suma de \$7.000.000 de pesos; a lo que esta oficina judicial en auto de fecha 22 de febrero del 2019, requirió al apoderado de la parte ejecutante, a fin de que informará si la parte ejecutada Colpensiones, había dado cumplimiento a la obligación objeto del presente proceso.

Advierte esta oficina judicial que efectivamente existe unos dineros provenientes de la medida cautelar decretada por el despacho a través del auto de fecha abril 30 del 2013, (fls 162) por la suma de \$7.000.000 de pesos, el cual se buscaba que cubriera la liquidación realizada por esta oficina del crédito ejecutivo en auto de fecha 12 de marzo del 2012, que ascendió a la suma de \$ 5.426.654 pesos. Ahora bien, en la sentencia del proceso ordinario (2001-00516-00), de fecha noviembre 26 del 2004, en el cual se ordenó el reconocimiento y pago de los incrementos pensiones por cónyuge a cargo, a partir del 4 de mayo del 2000 en adelante. El proceso ejecutivo buscó el pago de dicha sentencia, solicitando el pago del retroactivo y de los incrementos pensionales que se siguieran causando.

Observa el despacho que en la resolución GNR 279767 del 21 de septiembre del 2016, se cancela son pagos únicos, pero no indica en ninguna parte, si Colpensiones en estos momentos este reconocimiento de los incrementos pensionales por cónyuge a cargo, mes a mes, ya que el despacho necesita saber con claridad a partir de qué fecha ingresó en la nómina del pensionado los incrementos pensionales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Si bien es cierto, que el despacho requirió a la parte ejecutante para que informará sobre que otros conceptos le adeuda Colpensiones, a través del auto de fecha 22 de febrero del 2019 y este guardo silencio, en aras de preservar el debido proceso, esta oficina judicial negará la devolución del título judicial Nro 413230001841298 por la suma de \$7.000.000 de pesos, hasta tanto no informe, si al señor RAMON ANTONIO RESTREPO MONSALVE le viene cancelando los incrementos pensionales por tener cónyuge a cargo, mes a mes, tal y como quedo estipulado en la sentencia del proceso ordinario, e igualmente deberá informar a partir de qué fecha los está reconociendo de manera permanente, para lo cual esta oficina procederá a oficiar.

Así las cosas, El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, en nombre de la república de Colombia

RESUELVE

- 1- Negar la solicitud de devolución de los dineros correspondientes al título judicial por el valor de \$7.000.000 de pesos, solicitado por Colpensiones.
- 2- Se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a fin de que informen si a la fecha viene reconociendo y pagando los incrementos pensionales por cónyuge a cargo, al señor RAMON ANTONIO RESTREPO MONSALVE, aclarando a partir de qué fecha. Para tal fin de ordena oficiar a la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f779b0d4372df20150c57a39b094799bfd0c66a9f51038d
31cb3dc444403fd3**

Documento generado en 19/01/2021 03:35:14
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>